



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la demanda, transcurrió de la siguiente manera

Notificación:	15 de junio / 2022
Días hábiles:	16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio, 1°, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de julio / 2022
Días inhábiles:	12, 13, 14, 18, 19, 20, 25, 26, 27 de junio, 2, 3, 4, 9, 10, 16 y 17 de julio / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto tres (3) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00273 00
Demandante:	Jonathan Mauricio Ocampo Aponte
Demandado:	Claudia Marcela Grajales Loaiza
Auto:	802

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P; ambas ejercieron válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, el demandado a pesar de estar notificado en debida forma guardó una actitud pasiva respecto la demanda y sus pretensiones. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio conyugal. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P

SEGUNDO: Se declara la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

TERCERO: Téngase por NO contestada la demanda.

CUARTO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de los cónyuges Jonathan Mauricio Ocampo Aponte y Claudia Marcela Grajales Loaiza. Indicativo serial 05569675.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Jonathan Mauricio Ocampo Aponte. Tomo 202. Folio 15063420.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Claudia Marcela Grajales Loaiza. Tomo 121. Folio 12146971.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Danna Marleny Ocampo Grajales. Indicativo serial 42062218.
• Archivo pdf. Acta proceso No. 0096 – 2020 de la Comisaria de Familia de Cartago, mediante la cual las partes acuerdan alimentos en beneficio de la niña Danna.
• Copia de cédula de ciudadanía de JONATHAN MAURICIO OCAMPO APONTE
• Copia de registro civil de ALANNA PRINS TASAMA GRAJALES
• Copia tarjeta de identidad de DANNA MARLENY OCAMPO GRAJALES

TESTIMONIALES:

• Sara Elena Aponte López, identificada con cédula de ciudadanía número 31.414.6XX. Correo: saraaponte184@gmail.com



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Darwin Andrés Ocampo Aponte, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112. 761.7XX Correo: ocampoaponted@gmail.com |
| <ul style="list-style-type: none">• Olga Lucía Aponte López, identificada con cédula de ciudadanía número 38.580.XXX. Correo: olgaluciaapontelopez@gmail.com |

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “(...) Declararán sobre los hechos de la demanda que servirán como fundamento para alcanzar el decreto de las pretensiones...”

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la señora **CLAUDIA MARCELA GRAJALES LOAIZA**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte actora.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, el demandante **JONATHAN MAURICIO OCAMPO APONTE** y la demandada señora **CLAUDIA MARCELA GRAJALES LOAIZA**; debe absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

QUINTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, por lo que, deben atenderla de manera independiente, es decir, sin que haya concurrencia a un mismo lugar de partes y testigos.**

SEXTO: **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día MIÉRCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize**, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solis Angulo



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 138

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dfa0360a6c1b9e543943fa5a1a26d5a638d72fa82443b50f74051ff29e8537**

Documento generado en 03/08/2022 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>